

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SANTA BÁRBARA REALTY &
MANAGEMENT CORP.
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0046
NEPR-RV-2025-0048

ASUNTO: Orden de Consolidación y
Conversión al Procedimiento Formal.

ORDEN

El pasado 30 de abril de 2025, Santa Bárbara Realty & Management Corp. ("Promovente"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de factura contra LUMA Energy LLC. y LUMA Energy Servco LLC. ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. Consecuentemente, el 2 de mayo de 2025, el Negociado de Energía emitió Citación en la cual ordenó a las partes comparecer a la vista administrativa del caso, a celebrarse el 19 de mayo de 2025, a las 9:30 a.m.

El 5 de mayo de 2025, LUMA presentó *Moción para Informar Conflicto de Calendario y en Solicitud de Transferencia de Vista*. El 6 de mayo de 2025, LUMA presentó *Moción en Solicitud de Conversión a Procedimiento Ordinario*. Esbozó que, a pesar de que la cuantía en controversia en este caso es de \$114.26, los planteamientos de la Promovente son complejos por lo que el procedimiento sumario no es el vehículo procesal adecuado toda vez que ameritan una alegación responsiva.

El 7 de mayo de 2025, se presenta bajo el caso NEPR-RV-2025-0043 *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Consolidación de Recursos, Conversión de Procedimientos Ordinarios, Solicitando Orden de Divulgación de Información y Transferencia de Vista*. Allí se solicitó la consolidación del caso de epígrafe, NEPR-RV-2025-0046, con los casos NEPR-RV-2025-0043, NEPR-RV-2025-0048 y NEPR-RV-2025-0049, así como la conversión de los recursos al procedimiento formal.

Por su parte, el 8 de mayo de 2025, LUMA presentó *Moción en Oposición a Solicitud de Consolidación de Recursos de Revisión*. En el referido escrito, LUMA esbozó que aunque los planteamientos sustantivos y procesales de estos casos sean similares, el que se trate de titulares, cuentas, predios, medidores, facturas y hechos distintos complicaría el descubrimiento de prueba y los escritos a presentarse, entre otros asuntos que, al final, constituirían meras trabas para la fácil y rápida resolución de las controversias.

Examinada la petición del Promovente en el caso NEPR-RV-2025-0043, se emitió Orden en la cual se dispuso lo siguiente:

a. *Solicitud de Consolidación:*

El en referido escrito, el Promovente la consolidación del recurso de epígrafe con el recurso número NEPR-TEMP-6062, cuyo número de caso oficial NEPR-RV-2025-0049. El Promovente solicitó además, la consolidación con los casos NEPR-RV-2025-0046 y NEPR-RV-2025-0048, cuyo promovente es la entidad Santa Bárbara Realty & Management, Corp., controlada por la sucesión de la cual es albacea. Sin embargo, examinada la petición, así como los recursos, no procede acogerla en la forma en que fue solicitada.



Si bien el Reglamento Núm. 8543¹ establece que el Negociado de Energía podrá ordenar la consolidación de los casos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, en el presente caso se advierte que dos de los procedimientos fueron presentados por una persona natural y los otros dos por una persona jurídica distinta, con personalidad legal independiente. Tal distinción conlleva diferencias sustanciales en cuanto a los hechos, las partes y el fundamento legal de las reclamaciones, lo que impide atenderlos de forma conjunta sin comprometer la claridad y la equidad del proceso.

No obstante, se declara parcialmente Ha Lugar la solicitud y se ordena la consolidación de los casos radicados por la persona natural entre sí, a saber, los casos NEPR-RV-2025-0043 y NEPR-RV-2025-0049, bajo el número NEPR-RV-2025-0043, por ser este el de mayor antigüedad.

Por tanto, se ordena a la Secretaría del Negociado de Energía notificar todos los documentos relacionados con los casos NEPR-RV-2025-0043 y NEPR-RV-2025-0049 bajo el número de caso NEPR-RV-2025-0043.

b. Solicitud de Conversión de Procedimiento en Uno Formal y Solicitud de que se Cumpla con Divulgar lo Solicitado:

El Promovente solicitó la conversión de los recursos, radicados al amparo del procedimiento sumario, en procedimientos formales. Asimismo, solicitó que se ordene a LUMA proveer información relacionada con la investigación realizada, incluyendo la metodología utilizada, las lecturas de campo tomadas, las tolerancias permisibles conforme a la reglamentación vigente, el procedimiento seguido, los equipos y medidores utilizados, así como la identificación del personal que intervino, junto con sus certificaciones y cualificaciones, conforme a la ley.

Según establece la Sección 5.04 del Reglamento Núm. 8863,² el Negociado de Energía podrá, por sí o a solicitud de parte, continuar cualquier procedimiento sumario a través del procedimiento formal cuando ello represente el mejor interés de las partes. De conformidad con lo establecido en el Reglamento, se declara Ha Lugar la solicitud de conversión al procedimiento formal, por entender que ello redundaría en el mejor interés de las partes. En cuanto a la solicitud de información, se advierte al Promovente que la misma deberá canalizarse mediante los mecanismos de descubrimiento de prueba, conforme a lo establecido en el procedimiento formal.

En atención a lo anterior, no procede la solicitud de consolidación en la forma en que fue solicitada. Así, se declara **parcialmente Ha Lugar** la solicitud y **se ordena la consolidación de los casos radicados por la persona jurídica, a saber, los casos NEPR-RV-2025-0046 y NEPR-RV-2025-0048, bajo el número NEPR-RV-2025-0046**, por ser este el de mayor antigüedad.

Por tanto, se ordena a la Secretaría del Negociado de Energía notificar todos los documentos relacionados con los casos NEPR-RV-2025-0046 y NEPR-RV-2025-0048 bajo el número de caso NEPR-RV-2025-0046.

De igual forma, se declara **Ha Lugar la solicitud de conversión al procedimiento formal**, por entender que ello redundaría en el mejor interés de las partes. Se advierte a la Promovente que cualquier solicitud de información deberá canalizarse mediante los mecanismos de descubrimiento de prueba, conforme a lo establecido en el procedimiento formal.

Finalmente, se deja sin efecto el señalamiento para el 19 de mayo de 2025, a fin de continuar los procedimientos conforme al trámite ordinario aplicable. De igual forma, conforme a lo

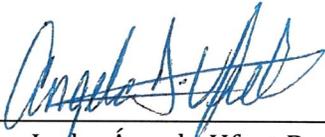
¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

² Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.



resuelto, se concede a LUMA un término de treinta (30) días para presentar sus alegaciones responsivas al recurso de revisión de epígrafe, según consolidado.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 12 de mayo de 2025. Certifico además que hoy, 12 de mayo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0046 y he enviado copia de la misma a: joefigueroa@yahoo.com y raquel.romanmorales@lumapr.com. Así mismo se ha enviado copia a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. José A. Figueroa Santaella
PO BOX 193384
San Juan, PR 009 19-4114

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de mayo de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria